

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 7 de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL (I)

Radicado: 4100131050012015-0101400

Demandante: ANGELINO POLANIA AGUIRRE

Demandado: MIGUELANTONIO CUBIDES NINCO

AUTO:

Visto la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, ello es procedente, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso por pago total de la obligación, levantar las ordenes de embargo y disponer su archivo. Librar oficios.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 7 de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DEMANDANTE: ZULLY HASDELVI POLO
CERQUERA DEMANDADO: CORPORACIÓN MI IPS HUILA RADICADO:
41001310500120230025400 ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO

AUTO:

Se ordena el traslado por el término de 3 días de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el traslado por el término de 3 días de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

“CONCEPTO VALOR • VALOR CAPITAL: \$ 23.000.000

• VALOR INTERESES MORATORIOS: \$14.436.994,58, Causados desde el día 22 de marzo de 2022, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera. (se encuentra tasada hasta el 03 de noviembre de 2023)”

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 7 de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

REF. EJECUTIVO LABORAL DEMANDANTE: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO NEVIA Nit. 891.180.268-0 DEMANDADOS: ENTIDAD COOPERATIVA DE SALUD ECOOPSOS ESS EPSS Nit. 832.000.760-8 RAD. 410013105001-2016-00572-00

AUTO:

Se pone en conocimiento lo informado en el proceso de la referencia, para efecto de levantar ordenes de embargo:

“Con el debido respeto, el interesado debe acercarse y solicitar la liquidación de los derechos de registro a que tiene lugar la solicitud, de igual forma se comunica que:

La Superintendencia de Notariado y Registro mediante la Instrucción Administrativa No.05 de 22 de marzo de 2022, derogó los procedimientos establecidos en las Instrucciones 8 y 12 de 2020, e impartió nuevos lineamientos para la radicación de medidas cautelares sujetas a registro provenientes de despachos judiciales.

A partir del 22 de marzo de 2022, para proceder a la radicación de los documentos provenientes de los despachos judiciales y administrativos, se deberá seguir lo dispuesto en el literal B de la citada instrucción, el cual dispone lo siguiente: **"B. Radicación de documentos emitidos por medios electrónicos y con firma electrónica."**

Cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:

- 1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.*
- 2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente.*
- 3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.*
- 4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.*

Es pertinente aclarar que solo hasta cuando se agoten los lineamientos aquí establecidos se entenderá que el usuario registral radicó su solicitud de inscripción del oficio”

Por lo anterior, el presente correo solo estará habilitado con el único fin de que los documentos remitidos por los despachos judiciales a los interesados sean también enviados con copia a las ORIP, de manera que pueda la oficina de registro consultar y verificar la autenticidad de la firma electrónica y del documento autorizado, por lo que este correo solo quedará habilitado como una herramienta de consulta **y no podrán ser utilizados para la recepción ni radicación de los documentos que provienen de los despachos judiciales ni de ninguna otra autoridad.**

Finalmente, se reitera que, la radicación solo se entenderá surtida cuando el usuario agote la radicación presencial con el lleno de los requisitos establecidos en el numeral II de la Instrucción Administrativa No.05 de 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00368-00

Neiva, noviembre (07) de dos mil veintitrés (2023).-

El señor **DANIEL MORALES SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.219.369, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **RODRIGO FORERO ESPINOSA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.121.085. Demanda que correspondió al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva Huila, allegada a este despacho por competencia.

En consecuencia, este despacho **AVOCARÁ** conocimiento de la presente demanda.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **DANIEL MORALES SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.219.369, en contra de **RODRIGO FORERO ESPINOSA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.121.085.

TERCERO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2.022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado JAVIER CUELLAR SILVA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.136.847 de Neiva Huila y Tarjeta Profesional No. 91.776 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00368-00



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 176 DEL 08 DE NOVIEMBRE
DE 2023.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00369-00

Neiva, noviembre (07) de dos mil veintitrés (2023).-

La señora **IRIS ANDREA BENITES ALVAÑIL** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.175.794, **LUZ ADRIANA CELEITA BENITES C.C.** 1.075.244.761, **HECTOR JULIO CELEITA BENITES C.C.** 1.075.275.953, **KAREN ANDREA CELEITA BENITES C.C.** 1.003.894.833 y **CARLOS IVAN CELEITA BENITES C.C.** 1.077.720.825, la primera en calidad de compañera permanente supérstite y los segundos, en calidad de hijos legítimos del señor **HECTOR JULIO CELEITA PORRAS (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 79.053.713, a través de apoderado judicial presentan demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **CINAGRO LTDA** identificada con el Nit. 800.135.117-5, persona jurídica quien actúa por intermedio de su representante Legal.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **IRIS ANDREA BENITES ALVAÑIL** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.175.794, **LUZ ADRIANA CELEITA BENITES C.C.** 1.075.244.761, **HECTOR JULIO CELEITA BENITES C.C.** 1.075.275.953, **KAREN ANDREA CELEITA BENITES C.C.** 1.003.894.833 y **CARLOS IVAN CELEITA BENITES C.C.** 1.077.720.825, la primera en calidad de compañera permanente supérstite y los segundos, en calidad de hijos legítimos del señor **HECTOR JULIO CELEITA PORRAS (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 79.053.713, en contra de **CINAGRO LTDA** identificada con el Nit. 800.135.117-5.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00369-00

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2.022.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JULIO CESAR SABOGAL QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.684.187 de Neiva Huila y Tarjeta Profesional No. 82.431 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00371-00

Neiva, noviembre (07) de dos mil veintitrés (2023).-

El señor **JOSE ENRIQUE LOSADA PERDOMO** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.932.737 de Neiva Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **UNION PISCICOLA SAN ISIDRO S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.538.000-5. Demanda que correspondió al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva Huila, allegada a este despacho por competencia.

En consecuencia, este despacho **AVOCARÁ** conocimiento de la presente demanda.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOSE ENRIQUE LOSADA PERDOMO** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.932.737 de Neiva Huila, en contra de **UNION PISCICOLA SAN ISIDRO S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.538.000-5.

TERCERO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2.022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **NUBIA DELFINA ROJAS VIEDA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.153.759 de Neiva Huila y Tarjeta Profesional No. 25.165 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00371-00





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, siete (07) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Dte : SONIA ROCIO GARCIA NIEVA
Ddo : AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
Rad. 2022-00141-00

AUTO:

Visto la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. fue notificada en debida forma, contestó la demanda y que venció en silencio el termino para Reforma de demanda, el Juzgado...,

Cita a las partes para llevar a cabo la audiencia virtual de los Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 27 del mes de noviembre del año 2.023 a la hora de las 10:00 a.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En el momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, siete (07) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Dte : **GEINER GONZALEZ FIGUEROA**

Ddo : **BANCO POPULAR S.A.**

Rad. **2023-00141-00**

AUTO:

Visto ya fue allegada al proceso Sentencia del Honorable Tribunal dentro del proceso 2022-032-00 que se adelanta en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, el Juzgado...,

Cita a las partes para llevar a cabo la audiencia virtual de los Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 19 del mes de febrero del año 2.024 a la hora de las 02:30 p.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En el momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Palacio de Justicia Oficina 701 - Teléfono No. 8710273

Rad No. 001-2016-00572-00

Neiva, siete (07) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Previo a resolver la solicitud de reembolso de título Judicial con abono a cuenta, elevada por apoderada de Ecoopsos Eps Sas – En liquidación Dra. *ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS*, se le **REQUIERE** para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído aporte: **i) Certificación Bancaria reciente**, para poder acceder a la devolución de título Judicial, ya que se debe hacer con Abono a cuenta por superar la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA





JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, siete (07) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Rad.41001-31-05-001-2009-00012-00

Revisado el expediente de la referencia, en atención al informe allegado por el patrullero CRISTIAN JAVIER ESTRADA, integrante de la patrulla de vigilancia de la Policía Metropolitana de Neiva, mediante el cual deja a disposición del Despacho desde el parqueadero “Captura de Vehículos - Captucol” el vehículo Marca Kia, Línea Picanto Exo, Modelo 2013, Color Café, con placa de circulación **CKZ-661**, con acta de inventario Nro. 11341.

En consecuencia, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el secuestro del vehículo Automotor, Marca Kia, Línea Picanto Exo, Modelo 2013, Color Café, con placa de circulación **CKZ-661**, denunciado como de propiedad de la aquí demandada **ADRIANA RAMIREZ AGUILAR**, identificada con C.C. 55.113.665.

SEGUNDO: COMISIONAR al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - REPARTO**, para que se sirva realizar la diligencia de secuestro del vehículo automotor con placa de circulación CKZ-661, facultándolo para designar secuestro, fijar honorarios, resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que profiera y sea susceptibles de estos medios de impugnación.

TERCERO: LÍBRESE el respectivo Despacho Comisorio con los insertos necesarios, de conformidad con lo establecido en el Inc. 3º del Art. 38 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 40 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

 <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico No. 176 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2023.</p> <p> CRISTIAN ANDRÉS LOZANO Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA**

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41001-31-05-001-2021-00127-00

Revidado el expediente de la referencia, se observa que al demandado **MARIO ENRIQUE CUTIVA HORTA** se le notificó en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, advirtiéndole que el AVISO fue recibido el 25/07/2023, tal como lo certificó la empresa de correos Surenvios, por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el citado Art. 292 *ejusdem* disponía hasta el 10/08/2023 para contestar la demanda, y no hay evidencia de la misma por la parte demandada.

En consecuencia, se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** del demandado **MARIO ENRIQUE CUTIVA HORTA**, de conformidad con los parámetros instituidos en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, que a la letra reza:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”
(Subrayas del despacho).

Con base en lo anterior, **ELABÓRESE** el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

Si el(los) emplazado(s) no compareriere(n) dentro de dicho término, se le(s) designará **CURADOR AD LITEM** con quien se surtirá la notificación.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

